



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2019
SDM-SC- 200772

Señor(a):
HUGO LEONARDO FLOREZ PALACIOS
Cra 7 BIS No 68-30 SUR
Barrio:Duitama
Teléfonos 313930811-3113715222
Correo: hugo24leonard@gmail.com
Ciudad

Control de Calidad Devoluciones		
472	Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Aplicado Clausurado	
Dirección Errada	Censado	
No Reclamado	No Existe Número	
Rechazado	Faltante	
No Resiste	No Contactado	
	Fuerza Mayor	
> Número legítimo del supervisor y C.C. > Sector > Centro de Distribución > Devolución Improbable > Gestión > Costos: CC 68-504-280 No existe por parte de 68 en sistema		
Intento de entrega No.1		Intento de entrega No.2
6 SEP 2019		
N-OP-DI-033-FR-002 Versión 1		F-0043

REF: RTA- SDM-242950/2819

Respetado(a) Señor(a) **FLOREZ PALACIOS**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11801080000021475578** de fecha **11/21/2018**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 70 No1 B-78 SUR BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es atribuible a la Administración.

Además, le informo que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega.

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C80243448	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
HUGO LEONARDO		FLOREZ	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1982-07-24	H	3032201	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CL 70 No. 1 B - 78 SUR			
Correo electrónico			
hugo24leonard@gmail.com			

Remitente: Centro de Distribución de la Secretaría de Movilidad
Destinatario: HUGO LEONARDO FLOREZ PALACIOS
Cra 7 BIS No 68-30 SUR
Barrio DUITAMA
Bogotá D.C.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

37 - 35
195
ciudadbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de Servicio: 1683356 Fecha Pro. Emisión: 28/11/2015 H: 16:05  YG210695109C0			
1111 000	Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MUNICIPIO DE BOGOTÁ - Secretaría Social, Moravia y Subsección Actividad: ACTIVIDAD SERVICIOS Dirección: Calle 10 N° 37 - 35 Rol/Régimen: 1529-0002-0001475570 Teléfono: 3440495 Ext: 6210 Código Postal: 11011001 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111587		1111 587
	Destinatario: Nombre/Razón Social: HUGO LEONARDO CORTES PALACIOS DE HERRERA Dirección: Calle 70 N° 1 B - 70 SUR Teléfono: 3103329071 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111020		
UAC CENTRO CENTRO A	Valores: Paga Faltas: \$249 Paga Voluntaria: \$100 Paga Retiro: \$100 Valor Descuento: \$0 Valor Retiro: \$0 Costo de Manejo: \$0 Valor Total: \$0		UAC CENTRO CENTRO A
	Observaciones: <i>3.9100 liquidado</i> <i>para pago</i> Observación del cliente: <i>no pago</i>		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar **aviso** a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021475578	RESOLUCION AVISO 110 DEL 2018-12-13 NOTIFICADO 20/12/2018

Por lo anterior se ~~conmina~~ para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el ~~Parágrafo 3~~ artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 789 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CDRREO CERTIFICADO

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) **11001000000021475578**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración

Frente al tema de la **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*, es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de **CADUCIDAD** del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000021475578** de fecha **11/21/2018**, de manera atenta nos permitimos haber las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(arón) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así:

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA...

Número: 30243418

Nombre: HUGO LEONARDO FLOREZ PALACIOS

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1419633	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/31/2018	01/26/2019
2018	1419633	3	FALLO	02/01/2019	

Sobre la **NULIDAD** propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente al tema de la **RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de **PRESCRIPCIÓN** y **REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-200774**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Frente a su manifestación donde desea ser **EXONERADO** del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adaptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por esto debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

DESCUENTO % MORATORIO	FECHA PAGO
50%	31/10/2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA

Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Dayana M. Reyes - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PRC-MQ01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019
SDM-SC-200774

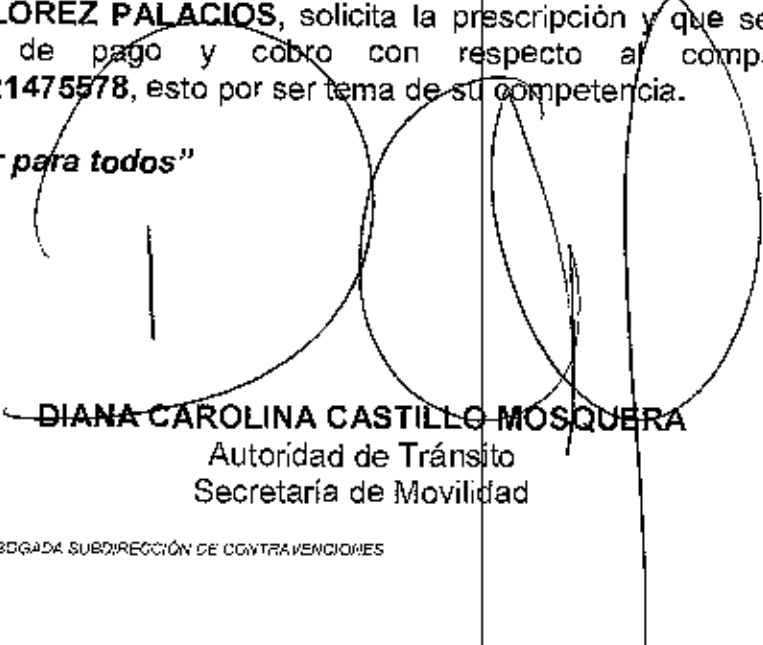
Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref.: Remisión Radicado SDM-242950/2019

Respetada directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **HUGO LEONARDO FLOREZ PALACIOS**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro. **11001000000021475578**, esto por ser tema de su competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA

Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Ds/Ana M.Reyes: - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14467

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-242950/ HUGO LEONARDO FLOREZ PALACIOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-200772 d el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-242950.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
--------------	--